POLICÍAS POR LA LIBERTAD

¿POR QUÉ ES ILEGAL EL PASAPORTE COVID?

Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Art. 27: Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.

2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.

3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

4. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

El pasaporte covid **no** está regulado en ninguna ley, tan sólo en un Acuerdo de Gobierno Autonómico adoptado unilateralmente por el mismo. Así mismo, las resoluciones judiciales no forman parte del sistema de fuentes previsto en el art. 1.1 del vigente Código Civil, ni del sistema jerárquico normativo previsto en el art. 9.3 de la Constitución Española.

La exigencia de tener que exhibir un documento que acredite o certifique que una persona se encuentra vacunada para poder acceder a un local abierto al público es en sí misma inconstitucional y vulnera la legalidad internacional, constitucional y administrativa, tal como se establece a continuación:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 dediciembre de 1948:

Art. 2: **“** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”**.**

Art. 7**: “**Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

POLICÍAS POR LA LIBERTAD
https://www.policiasporlibertad.org/
"PROMETIMOS PROTEGER Y SERVIR A LOS CIUDADANOS NO DE ESTE O AQUEL GOBIERNO"

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación**".**

Art. 13: **"**Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación hay sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales".

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950:

Art. 14. Prohibición de discriminación: **"**El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación".

Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales:

Art. 29. Observancia. Todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados.

Constitución Española:

Art.9: Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Art.10: la dignidad de la persona, los derechos que le son inviolables o inherentes, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social.

Art. 10.2: Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España

Art.14: los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art.16: Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

Art.25: nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en ese momento.

POLICIAS POR LA LIBERTAD
https://www.policiasporlalibertad.org/
"PROMETIMOS PROTEGER Y SERVIR A LOS CIUDADANOS NO METIERIES MIEDO"

Art. 53.1: Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título II vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por LEY, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el
artículo 161. 1. a).

Art. 96: Los Tratados Internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno.
Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios Tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.
Si usted reside en una comunidad Autónoma en la que el Tribunal
Superior de Justicia correspondiente haya avalado el pasaporte covid, debe saber que usted está siendo discriminado respecto a otro ciudadano de otra comunidad autónoma en la que el pasaporte covid **no** ha sido aprobado. Este hecho le habilita para iniciar la acción de amparo ante el Tribunal Constitucional prevista en el art. 53.2 de la CE.

Art.104: las fuerzas y cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Código Penal:

Art.172: el que, sin estar legítimamente autorizado, impidere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto.

Art.196: el profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas.

Art.510: quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, la hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, anisemitas y otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

Ley 7/21, de Protección de Datos:

Art.6:1. los datos personales serán tratados de manera lícita y leal. Serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos y no serán tratados de forma incompatible con esos fines. Serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que son tratados. Serán tratados de manera que se garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.

POLICÍAS POR LA LIBERTAD
https://www.policiasporlalibertad.org/
"PROMETIMOS PROTEGER Y SERVIR A LOS CIUDADANOS NO METERLES MIEDO"

Art.6.2. Los datos personales recogidos por las autoridades competentes no serán tratados para otros fines distintos de los establecidos en el artículo 1, salvo que estén autorizado por el derecho de la unión europea o por la legislación española.

Art.13: el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la filiación sindical, así como el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, los datos relativos a la salud o a la vida u orientación sexual, sólo se permitirá cuando sea estrictamente necesario,con sujeción a las garantías adecuadas para los derechos y libertades del interesado y cuando :

- Se encuentre previsto por una norma con rango de ley o por el derecho de la unión europea
- Resulte necesario para proteger los intereses vitales, así como los derechos y libertades fundamentales del interesado
- Dicho tratamiento se refiere a datos que el interesado haya hecho manifiestamente públicos.

Ley de espectáculos públicos de Andalucía 13/99 (consultar normativa autonómica):

Art.7.2: Sin perjuicio de las específicas condiciones establecidas en la normativa reguladora de juegos y apuestas, se podrán establecer por los titulares de establecimientos públicos condiciones objetivas de admisión. Estas condiciones en ningún caso podrán ser contrarias a los derechos reconocidos en la constitución española, suponer un trato discriminatorio o arbitrario para los usuarios, o colocarlos en situaciones de inferioridad, idefensión o agravio comparativo con otros asistentes o espectadores, y estarán sujetas a la intervención de la administración competente.

A tal fin, las condiciones de admisión deberán de figurar fácilmente legibles.

https://www.policiasportalibertad.org/

Ley de autonomía del paciente 41/02:

"PROMETIMOS PROTEGER Y SERVIR
A LOS CIUDADANOS NO METERLES MIEDO"

Art.7: toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la ley.

Los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar los derechos a los que se refiere el apartado anterior, y elaborará, cuando proceda, las normas y los procedimientos protocolizados que garanticen el acceso legal a todos los datos de los pacientes.

CÓMO PROCEDER EN ESTOS CASOS

COMPAÑEROS DE LAS FFCCSS

Imprima este manual práctico y haga uso de él cuando sea necesario:

Art.5.1 de la **ley de fuerzas y cuerpos de seguridad 2/86**: al ordenamiento jurídico: Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Esto significa que cualquier agente de la autoridad debe guiarse en su actuación por esta Ley y nunca por lo contenido en un eventual Decreto, Decreto Legislativo o cualquier otra norma emanada de un Gobierno Autonómico u Asamblea Legislativa.

Compeler u obligar por la fuerza a un ciudadano a exhibir el pasaporte covid podría constituir un previsto en el art. 172 del vigente Código Penal: "El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto". Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

El **art. 104 CE** establece que: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana:

a) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad, y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión

b) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberá abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

c) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución y a las leyes.

Recordamos el artículo 7 del **régimen disciplinario del CNP, ley 4/10:**

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones

n)Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, sexo, lengua,

POLICIAS POR LA LIBERTAD
https://www.policiasporlalibertad.org/
"PROMETIMOS PROTEGER Y SERVIR A LOS CIUDADANOS NO MEREPLE MIEDO"

opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

¿CÓMO PROCEDER ENTONCES?

AGENTES FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

1. Imprima este manual y haga uso de él cuando lo necesite.

2.En el caso de que se ordene el control aleatorio de solicitudes de pasaportes covid por parte de sus mandos superiores, se solicitará que dicha orden sea entregada por escrito.

3.En el caso de que no se la faciliten, redactará mediante minuta o informe en relación a la orden verbal recibida manifestando la imposibilidad de su cumplimiento por revestir carácter de ilegalidad, especificando los motivos, los cuales se encuentran recogidos en este documento.

4.En el caso de que el servicio sea facilitado por transmisiones, se asistirá al servicio y se informará a las partes implicadas de la normativa legal.

5.En el caso de que a un ciudadano o el propietario de un establecimiento, le requieran o requiera respectivamente el pasaporte covid, se le facilitará la información plasmada en el presente documento en relación a la vulneración de leyes.

CIUDADANOS

https://www.policiasporlalibertad.org/

1.Imprima este manual práctico y a haga uso de él cuando sea necesario.

2.Grabe la actuación en el establecimiento público desde el principio.

PROMETIMOS PROTEGER Y SERVIR
A LOS CIUDADANOS NO METERLES MIEDO"

3.Solicite la presencia del responsable del local.

4.Informe de todas las leyes que están siendo vulneradas y que constan en este documento.

5.En el caso de continuar con la negativa de acceso al establecimiento o de prestación de un servicio, solicitar la hoja de quejas y reclamaciones.

6.En el caso de no facilitarlas, llamar a una patrulla de Policía Local, ya que los establecimientos públicos tienen la obligación de tenerlas en el establecimiento y de facilitarlas. Requerir también la asistencia de los agentes, aunque nos las faciliten, ya que va a denunciar por coacciones.

7. Solicite los números de agentes de policía que se han personado al servicio.

8. Comunique a éstos la intención de denunciar para que éstos realicen dicho traslado de filiaciones a comisaría.

9.Denuncie en el **juzgado de guardia** por coacciones, haciendo constar en la misma denuncia que se personó una dotación de policía, tomando filiación de ambas partes.

8.En el caso de que la prestación de servicio sea de carácter sanitario y exista un riesgo para la salud o integridad física del paciente que no quiere ser atendido, advierta del delito de omisión del deber de socorro.

9.Si interviene Policía Local solicite parte de intervención de los agentes actuantes, ya que usted ha sido parte implicada e interesada.

10.Guarde todos los documentos para el día del juicio. Solicite que todas las comunicaciones sean realizadas por correo ordinario o telemático y no de viva voz.

11.Realice escrito a la **Agencia Española de Protección de datos**. (Opcional)

12.Realice escrito al **defensor del pueblo** de su comunidad autónoma por vulneración de sus derechos fundamentales. (Opcional)

13.Realice escrito al **defensor del paciente** de su comunidad autónoma. (Opcional)

14. Espere un plazo de 10 días en el caso de la hoja de quejas y reclamaciones. Si en este plazo no le contesta el establecimiento, o no está usted de acuerdo con dicha contestación , presente copia de la misma en la oficina de atención al consumidor de su localidad (**OMIC**).

15.Comunique los hechos a la **asociación Policías por la libertad o a cualquier otro colectivo o despacho de abogados** interesados en la lucha contra estas ilegalidades a nivel colectivo.

https://www.policiasporlalibertad.org/

PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

"PROMETIMOS PROTEGER Y SERVIR A LOS CIUDADANOS NO METERLES MIEDO"

1. Imprima este manual práctico y haga uso de él cuando sea necesario.

2. Se informa al dueño del establecimiento que no tiene obligación de pedir el certificado COVID por toda la normativa vulnerada..

3. Grabe la actuación desde el principio, procurando no enfocar los rostros ni a los clientes ni a los agentes de las ffccss en caso de que se personen e informar que dichas grabaciones no serán difundidas por redes sociales, y que sólo serán usadas en caso de juicio, para su propia defensa.

4. En caso de proposición o imposición de sanción solicite la identificación del personal de inspección correspondiente y la información del precepto así como de la acción objeto de posible sanción.

5. Presente denuncia en el **juzgado de guardia**, por coacciones, previa advertencia.

6. Solicite el parte de intervención de los agentes, ya que es usted parte implicada e interesada.

7.Guarde este documento para el día del juicio. Solicite que todas las comunicaciones sean realizadas por correo ordinario o telemático y no de viva voz.

8. Comunique los hechos a la asociación **Policías por la Libertad** o a cualquier otro colectivo o despacho de abogados interesados en la lucha contra estas ilegalidades a nivel colectivo.

Juan M. Ramos Mateo

Presidente de la Asociación Policías por la Libertad

www.policiasporlalibertad.org

info@policiasporlalibertad.org

policiasporlalibertad.tv

https://www.policiasporlalibertad.org/

"PROMETIMOS PROTEGER Y SERVIR
A LOS CIUDADANOS NO METERLES MIEDO"